



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No: 76001400302820210045500
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: ABC INVERSIONES & TRADING SAS NIT. No. 900.824.510-6
(R. Legal Diego Alberto Otalora Larrarte))
Email: abcinversionesytrading@hotmail.com
Apoderado: Dr. FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA T.P. No. 134.026 CSJ.
Email: asistentehernandezabogados@gmail.com
frankhernandez-abogado@gmail.com
Demandado: INVERSIONES ECHEVERRI HINCAPIE SAS NIT No. 900.793.464-0
Email: gaec57@hotmail.com
ISABELLA ECHEVERRY HINCAPIE C.C. No. 1.107.045.016
SEBASTIÁN MEJÍA SALAZAR C.C. No. 75.096.515

As

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. Agosto 30 de 2021. La Secretaria,

Ángela María Lasso

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto Interlocutorio No: 936
Santiago De Cali, agosto treinta (30) De Dos Mil Veintiuno (2021).-
RADICACION: 76001400302820210045500

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Menor Cuantía** adelantada por **ABC INVERSIONES & TRADING SAS**, en contra de **INVERSIONES ECHEVERRI HINCAPIE SAS, ISABELLA ECHEVERRY HINCAPIE y SEBASTIÁN MEJÍA SALAZAR**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

a).- librar mandamiento de pago a favor de **ABC INVERSIONES & TRADING SAS**, en contra de **INVERSIONES ECHEVERRI HINCAPIE SAS., ISABELLA ECHEVERRY**

HINCAPIE y SEBASTIÁN MEJÍA SALAZAR, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.- Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/Cte. (37.370.638.00) , correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No. 5516 anexo a la demanda.

1.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1)** contados a partir del 12 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Abstenerse de librar mandamiento de pago por intereses de plazo solicitados, toda vez que no se trata de una obligación por instalamentos.

b).- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

c).-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

d). TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

e). Reconocer personería suficiente al doctor FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA portador de la T.P. No. 134.026 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante de conformidad al memorial poder que obra en el expediente. (art. 74 y ss del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria